

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de mayo de 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I, los Sres. Jueces y la Sra. Jueza integrantes de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**HERLEIN YAMILA DANIELA C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES Y BLUE LABEL SAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARISIMO)**" (RO-02104-C-2023) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Advirtiendo que, tal como lo consignara la parte actora en su solicitud de aclaratoria, en los puntos 1, 2 y 4 del Considerando V de la sentencia definitiva de fecha 29/04/2026, por un error material de tipeo, se identificó de manera errónea a la parte actora con el apellido "MOLINA" cuando el apellido correcto es HERLEIN, tal como surge de la carátula y de la totalidad de las actuaciones, corresponde corregir la decisión en tal sentido conforme a las previsiones de los artículos 34 inciso 3 y 148 del CPCC.

En tal sentido, corresponde receptar el recurso interpuesto y aclarar la sentencia de fecha 29/04/2026 en los puntos 1, 2 y 4 del Considerando V donde dice Sra. "Molina", debiendo leerse "Sra. Herlein". TAL MI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Aclarar la sentencia de fecha 29/04/2026 en el Considerando V puntos 1, 2 y 4 donde dice "Sra. Molina", debiendo leerse "Sra. Herlein".

II) Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC oportunamente vuelvan.